

República de Colombia

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: ACCIÓN DE NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: GABRIEL ARCANGEL ROJAS MATIAS
DEMANDADO: CONCEJO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
MAGISTRADA: TERESA HERRERA ANDRADE
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2017-00237-00

Visto el informe secretarial que antecede, es preciso continuar con el trámite procesal del presente asunto de conformidad al artículo 275 al 296 de la Ley 1437 de 2011.

Se hace necesario precisar fijar desde ya para la continuación de la Audiencia Inicial teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 283 ibídem el cual señala:

Artículo 283. Audiencia inicial. Al día siguiente del vencimiento del término para contestar la demanda, el juez o Magistrado Ponente, mediante auto que no tendrá recurso, fijará fecha para la celebración de la audiencia inicial, la cual se llevará a cabo en un término no menor de cinco (5) días ni mayor de ocho (8) días a la fecha del auto que la fijé. Dicha audiencia tiene por objeto proveer al saneamiento, fijar el litigio y decretar pruebas.

Quando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, se procederá en la forma establecida en este Código para el proceso ordinario.

De este modo, este Despacho programará la realización de la Audiencia Inicial para el día 14 de febrero de 2018, a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL META;**

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para la realización de audiencia inicial, para saneamiento del pleito, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, para el día jueves 14 de febrero de 2018, a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente decisión a las partes.

50001-23-33-000-2017-00237-00

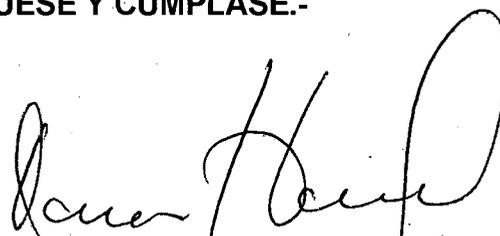
DEMANDANTE: GABRIEL ARCANGEL ROJAS MATIAS

DEMANDADO: CONCEJO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Se advierte a los apoderados de las partes, que de conformidad con el artículo 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, deben concurrir de manera obligatoria y su inasistencia no impedirá la realización de la audiencia inicial. También podrán comparecer las partes, los terceros y el Ministerio Público.

CUARTO: NOTIFICAR a los Magistrados que integran la Sala.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



TERESA HERRERA ANDRADE
Magistrada

50001-23-33-000-2017-00237-00

DEMANDANTE: GABRIEL ARCANGEL ROJAS MATIAS

DEMANDADO: CONCEJO DE VILLAVICENCIO